



Magistrado Ponente Dr. Efrain Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHUR21-495  
2 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación presentados por el señor Santiago Adolfo Vargas Fernández contra la Resolución CSJHUR21-283 del 21 mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJHUA17- 491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado en sesión de sala del 28 de julio de 2021

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato No.132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”*<sup>1</sup>.

Por medio de la Resolución CSJHUR21-283 del 21 de mayo de 2021, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito nominado, la cual fue notificada del 25 al 31 de mayo de 2021 por la secretaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y, a manera de comunicación, a través de la página Web de la Rama Judicial.

El numeral 6.3., del artículo 2 del Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra el registro seccional de elegibles procederá los recursos de reposición y apelación los cuales deberán presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.

El señor Santiago Adolfo Vargas Fernández, el 16 de junio de 2021, estando dentro del término, radicó escrito, mediante el cual interpuso recurso de reposición y en subsidio

---

<sup>1</sup> La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

Resolución Hoja No. 2 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación presentados por el señor Santiago Adolfo Vargas Fernández contra la Resolución CSJHUR21-283 del 21 mayo de 2021

apelación contra el registro seccional de elegibles para el cargo de Oficial mayor o sustanciado de Juzgado de Circuito nominado.

## 2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

El señor Santiago Adolfo Vargas Fernández, manifiesta no estar de acuerdo con el puntaje obtenido en el factor capacitación adicional, pues considera que no se tuvieron en cuenta los cursos con lo cual hubiere podido acceder a 20 puntos más los 20 puntos por el pregrado en derecho.

## 3. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO SECCIONAL

Con el fin de resolver son procedentes los siguientes análisis:

### 3.1 FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL

El Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017, artículo 2, numeral 2.2, establece como requisitos específicos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciado de Juzgado de circuito nominado, los siguientes:

#### 2.2. Requisitos Específicos

*Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.*

| Código del Cargo | Denominación  | Grado    | Requisitos   |
|------------------|---|----------|--|
| 261419           | Oficial Mayor o Sustanciado de Juzgado de Circuito. | Nominado | Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada. |

En el artículo 2, numeral 5.2.1., el citado Acuerdo señala lo siguiente:

#### (iv) Capacitación Adicional Hasta 100 puntos

| Nivel del Cargo – Requisitos  | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos) | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo ( <u>40 horas o más</u> ) Máximo 10 puntos |
|---|---|-------------------|--|--|--|
| <u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones                             | 20                | Nivel Profesional 20 puntos  | 10   | 5  |
|   | Maestrías                                     | 30                | Nivel técnico 15 puntos  |  |  |
| <u>Nivel técnico</u> – Preparación  |   |                   |  |  |  |

Resolución Hoja No. 3 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación presentados por el señor Santiago Adolfo Vargas Fernández contra la Resolución CSJHUR21-283 del 21 mayo de 2021

|                       |  |  |  |  |  |
|-----------------------|--|--|--|--|--|
| técnica o tecnológica |  |  |  |  |  |
|-----------------------|--|--|--|--|--|

*Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.*

Ahora al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

| Título  | Institución                         | Puntaje   |
|---|-------------------------------------|---|
| Certificado de terminación de materias  | Universidad Cooperativa de Colombia | No tiene puntaje, con él se acredita el requisito mínimo              |
| Diploma de abogado  | Universidad Cooperativa de Colombia | No tiene puntaje, con él se acredita el requisito mínimo              |
| Curso de Administración de recursos humanos 40 horas  | Servicio Nacional de Aprendizaje    | 5   |
| Curso de Medición, análisis y mejora de un sistema de gestión de calidad 40 horas                 | Servicio Nacional de Aprendizaje    | 5   |
| Curso de Organización documental en el entorno laboral 40 horas                                   | Servicio Nacional de Aprendizaje    | 5   |
| Curso de documentación de un sistema de gestión de calidad 40 horas                               | Servicio Nacional de Aprendizaje    | 5   |
| Curso de legislación documental en el entorno laboral 40 horas                                    | Servicio Nacional de Aprendizaje    | No tiene puntaje porque ya se le asignó el máximo posible por cursos. |
| Curso de Administración documental en el entorno laboral 40 horas                                 | Servicio Nacional de Aprendizaje    | No tiene puntaje porque ya se le asignó el máximo posible por cursos. |
| Curso de Excel y Access para el desarrollo de aplicaciones administrativas empresariales 40 horas | Servicio Nacional de Aprendizaje    | No tiene puntaje porque ya se le asignó el máximo posible por cursos. |
| Curso de actualización del sistema de seguridad social en Colombia 60 horas                       | Servicio Nacional de Aprendizaje    | No tiene puntaje porque ya se le asignó el máximo posible por cursos. |
| Seminario de Actualización del estatuto de contratación de la administración Pública 16 horas     | Servicio Nacional de Aprendizaje    | No cumple con la intensidad horaria requerida.                        |
| Curso de Salud Ocupacional 60 horas   | Servicio Nacional de Aprendizaje    | No tiene puntaje porque ya se le asignó el máximo posible por cursos. |
| Curso de auditoria en calidad 40 horas  | Servicio Nacional de Aprendizaje    | No tiene puntaje porque ya se le asignó el máximo posible por cursos. |
| TOTAL   |                                     | 20  |

Respecto del diploma de abogado, el aspirante acreditó el requisito para el cargo de aspiración y es claro que la convocatoria otorga puntaje por la "capacitación adicional" y no por los estudios que corresponden a la formación requerida, pues se le daría doble valor a la misma, como requisito habilitante y como capacitación adicional.

Conforme a lo anterior, el cargo en relación con el puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional no está llamado a prosperar, por lo que se confirmará el puntaje asignado en este ítem.

Conclusión

Resolución Hoja No. 4 Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación presentados por el señor Santiago Adolfo Vargas Fernández contra la Resolución CSJHUR21-283 del 21 mayo de 2021

Por las razones dadas, el puntaje de 20 puntos asignado en el factor capacitación adicional al señor Santiago Adolfo Vargas Fernández mediante Resolución CSJHUR21-283 del 21 de mayo de 2021, deberá confirmarse.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1. NO REPONER y en consecuencia confirmar el puntaje obtenido por el señor Santiago Adolfo Vargas Fernández, en el factor capacitación adicional, contenido en la Resolución CSJHUR21-283 del 21 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/ERS/LYCT